

## INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LOS ESTADOS MIEMBROS

### **Información de España relativa a la aplicación de la Directiva 2008/68/CE del Parlamento Europeo y del Consejo**

(2011/C 374/06)

De conformidad con el artículo 1, apartado 4, letra b), de la Directiva 2008/68/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de septiembre de 2008, sobre el transporte terrestre de mercancías peligrosas <sup>(1)</sup>, España ha informado a la Comisión de lo siguiente:

- Con el fin de evitar zonas densamente pobladas y rutas que puedan no ser seguras en todas las condiciones meteorológicas, España ha decidido establecer requisitos por lo que se refiere a la utilización de rutas predeterminadas para el transporte por carretera de mercancías peligrosas. Se recomienda la utilización de la ruta más directa para minimizar el riesgo que el transporte puede presentar.
- Más información sobre las rutas predeterminadas y las restricciones afines en:
  - <http://www.boe.es/boe/dias/2011/01/05/pdfs/BOE-A-2011-211.pdf>
  - <http://www.boe.es/boe/dias/2011/01/11/pdfs/BOE-A-2011-550.pdf>
  - [http://www20.gencat.cat/docs/transit/Documents/normatives\\_i\\_legislacio\\_nou/legislacio/resolucio\\_INT\\_904\\_2011\\_cast.pdf](http://www20.gencat.cat/docs/transit/Documents/normatives_i_legislacio_nou/legislacio/resolucio_INT_904_2011_cast.pdf)

---

<sup>(1)</sup> DO L 260 de 30.9.2008, p. 13.